

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-001650-2025 DE MARTES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de julio de 2025 al establecimiento **RESTAURANTE LINDOKING** identificada con NIT: 1010036672-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000779-2025, del 17 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(...)

#### 1. ANTECEDENTES

*El establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina-ACU ante el establecimiento público ambiental EPA-Cartagena desde 11 de junio del 2025.*

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección, control y seguimientos al establecimiento comercial, "LINDOKING" identificado con el NIT: 1010036672-2, para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.*

#### 2. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

*El día 12 de julio de 2025, siendo la 2:09 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental- Epa Cartagena, realizaron visita técnica de vigilancia y control al establecimiento comercial, "LINDOKING" identificado con el NIT: 1010036672-2, ubicado en el barrio "Paseo de Bolívar" con coordenadas geográficas 10°42.908N- 75.53.494W, siendo atendida por la señora, SUSANA CEN CEN identificado con cedula de ciudadanía No. 269504, en calidad administradora.*

*En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial "LINDOKING" ofrece servicios de expendio de comidas preparadas servidas a la mesa como lo establece el Código de clasificación de actividades económicas CIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:*

#### 2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

*Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		11/06/2025
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	x		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		x	Tienen programada la entrega con el gestor <b>MUTA</b> para los próximos días, dado que aún no poseen recolectado la cantidad que requiere el gestor para la recogida.
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		<b>EXT-AMC-25-0082443</b>
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		
Cuenta con kit anti derrames		x	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		x	
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		
Se realiza separación de los residuos debidamente	x		

### Trampa de Grasas

El establecimiento comercial “**LINDOKING**” cuenta con una trampa de grasas en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final

Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		
---	---	--	--



El establecimiento no cuenta con un sistema de almacenamiento temporal para los aceites usados, no son envasados en bidones plásticos, sin señalización, etiqueta y sin estiba, no cuenta con un Kit antiderrames que permita tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial no cuenta con una campana extractora, se le requiere implementar una campaña para minimizar el impacto generado por emisión de atmosférica.



## 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

### • Gestión de aguas residuales domésticas– ARD

El establecimiento comercial “LINDOKING” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**

### • Gestión de aguas residuales no domésticas– ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

- **Manejo de residuos solidos**

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias, implemento caneca de color verde y negro aun así no cumple completo con el código de colores.



- **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas.**

El establecimiento comercial cuenta con un gestor autorizado para la gestión y disposición final de los lodos de la trampa de grasas.



### 3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

#### Aspectos abióticos

- **Suelo:** No se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto.
- **Atmosfera:** No se identificó ningún aspecto.

#### Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

### 4. CONCEPTO TECNICO

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo evidenciado durante la visita realizada al establecimiento comercial **"LINDOKING"** identificado con el NIT: **1010036672-2**, ubicado en el barrio **"Torices- Paseo de Bolívar"** por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA.

**El establecimiento comercial "Asadero LINDOKING" Cumplió:**

1. Se encuentran inscritos como generador ante la autoridad ambiental desde el 11 de junio del 2025.
2. Realizaron capacitaciones en manejo adecuado de ACU, y residuos sólidos.
3. Presentaron reporte anual año 2024, ante la entidad ambiental.
4. Implementaron trampa de grasas.
5. Implementaron sistema para el almacenamiento temporal de los ACU.
6. Realizaron la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas con un gestor autorizado.

**El establecimiento comercial "Asadero LINDOKING" Deberá:**

1. Entregar los ACU, a un gestor autorizado y presentar certificados expedido por el mismo.
2. Implementar kits antiderrames.
3. Realizar caracterización de aguas residuales no domésticas y presentar al prestador del servicio público de alcantarillado.
4. Realizar la debida separación y almacenamiento de los residuos sólidos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, la Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.

Que la Resolución 2184 de 2019 establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional, con el objetivo de promover el aprovechamiento de los mismos y reducir el impacto ambiental. Esta resolución, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, unifica los colores blancos, negro y verde para la clasificación de residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **IVAN GUANNING CEN CEN** en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **RESTAURANTE LINDOKING** con Nit 1010036672-2, ubicado en el barrio Torices – Paseo de Bolívar, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **RESTAURANTE LINDOKING**, con Nit: 1010036672-2, ubicado en el barrio Torices – Paseo de Bolívar, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Entregar los ACU, a un gestor autorizado y presentar certificados expedido por el mismo.
2. Implementar kits antiderrames.
3. Realizar caracterización de aguas residuales no domésticas y presentar al prestador del servicio público de alcantarillado.
4. Realizar la debida separación y almacenamiento de los residuos sólidos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Los requerimientos previamente señalados deberán ser atendidos de manera inmediata, toda vez que serán objeto de verificación en la próxima visita.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000779-2025 del 17 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, con Nit 1010036672-2, al correo electrónico [lindoking@live.com](mailto:lindoking@live.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez..*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proy. Danna S Garzon  
AG - EPA Cartagena *Danna Garzon*

Revisó: Lilian Fernández - AOJ *Lilian Fernández*